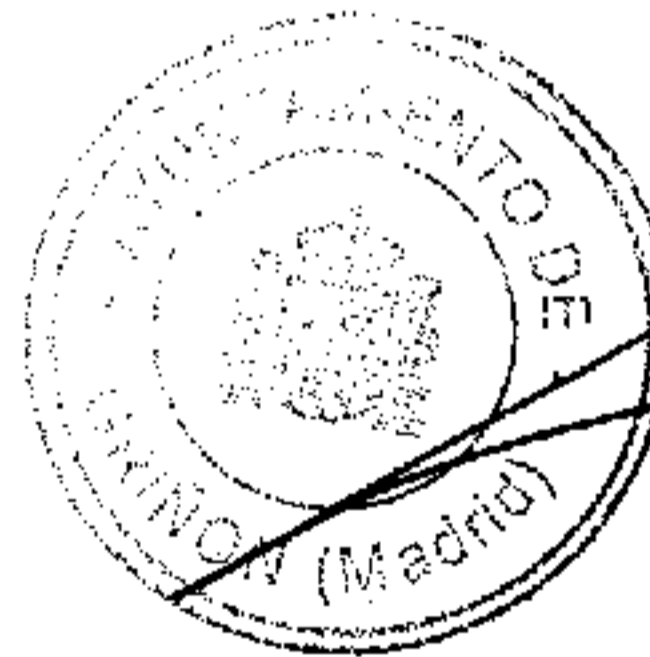


ANEXO 2. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

APROBADO INICIALMENTE POR
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
EN FECHA 17.05.04 Y MODIFICADO POR ELLENTE
EN FECHA 17.11.05.
LA SECRETARÍA,



EL PRESENTE DOCUMENTO SU OBJETO DE
ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE
URBANISMO EL TECNICO
Madrid, a 27/XII/05 20/XII/05
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
EL JEFE DE AREA DE LA COMISION
DE URBANISMO
(P.D.E. Resolución 13.12.05, de 16.01.06 (ólla))

COMUNIDAD DE MADRID

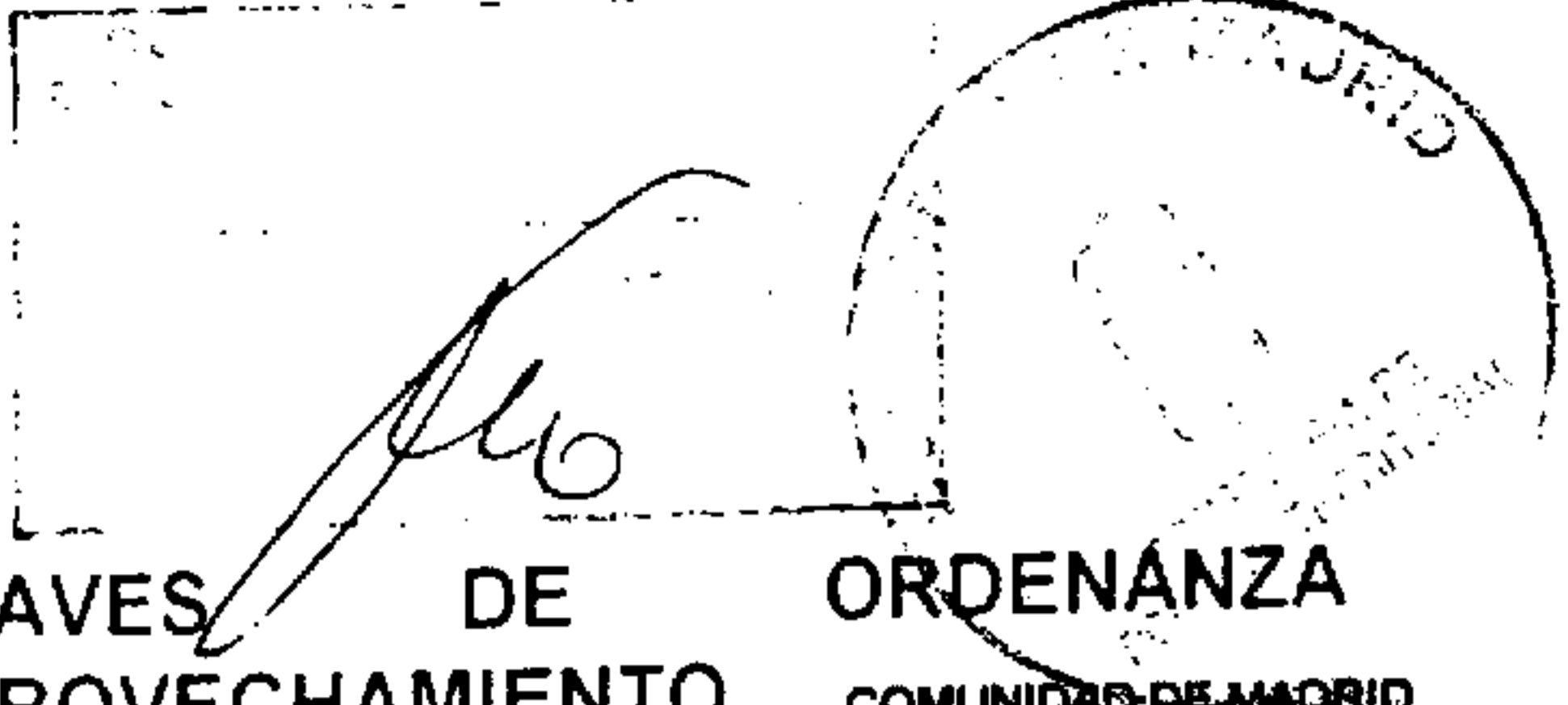
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 NOV. 2005

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
INFORMANTE

BD



TITULO X. CLAVES DE ORDENANZA Y APROVECHAMIENTO COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 NOV. 2005

SECCION 1. Generalidades.

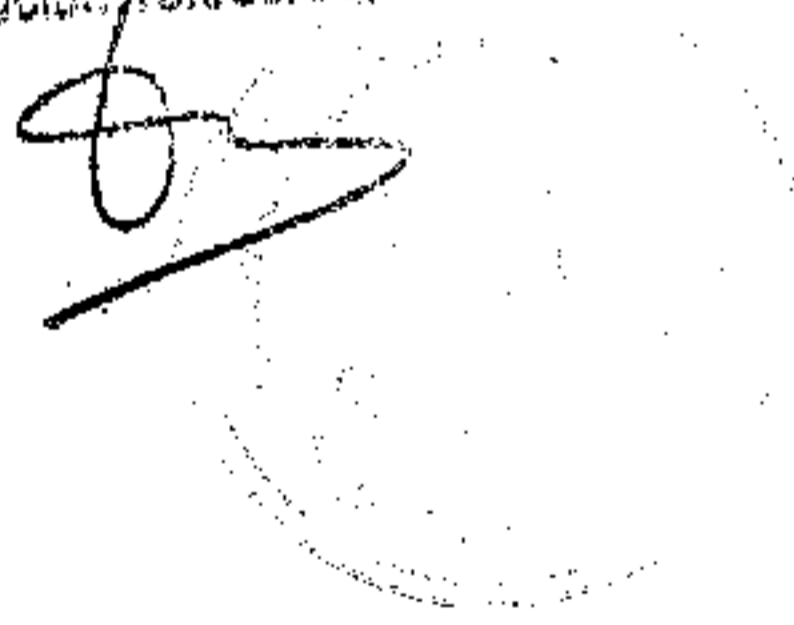
DOCUMENTO INFORMADO

Art.10.1. Las claves de Ordenanza y Aprovechamiento desarrolladas en el presente Título regulan, junto a las Normas Generales de Uso contenidas en el Capítulo anterior, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las actividades que se desarrollen en el término municipal.

Al objeto de simplificar y uniformar la gestión de las Normas Subsidiarias, las presentes claves deberán ser utilizadas preferentemente en los desarrollos de los Planes Parciales previstos de tal modo que las mismas tienen un distinto rango dentro de cada clase de suelo, esto es:

- En el Suelo Urbano tienen rango de Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el Art. 40.2. del Reglamento de Planeamiento.
- En el Suelo Apto para urbanizar tienen rango de Normas Urbanísticas de acuerdo con lo establecido en el Art. 40.3. del Reglamento de Planeamiento, pudiéndose completar las mismas, por los propios instrumentos de planeamiento que desarrollen esta clase de suelos excepto que se justifique adecuadamente a juicio de la Corporación la mejora que supone su modificación.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE FECHA 20/11/05... EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO (P.D.F. Resolución 40.833/05, de 8 de julio)



Art.10.2. El régimen de compatibilidad o tolerancia que se establece para cada clave es de aplicación sobre los usos existentes con la singularidad establecida por la posible situación de "fuera de ordenación", de acuerdo con lo previsto en el Título III de las presentes Normas.

APROBADA INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. DE FECHA 7.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05. LA SECRETARIA. Ayuntamiento de Madrid stamp and signature.

BD



Art.10.3. A efectos de la regulación de las intensidades y aprovechamientos urbanísticos del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, se definen las siguientes claves o zonas de ordenanza cuya localización se detalla en el Plano P2. Calificación y Regulación del Suelo

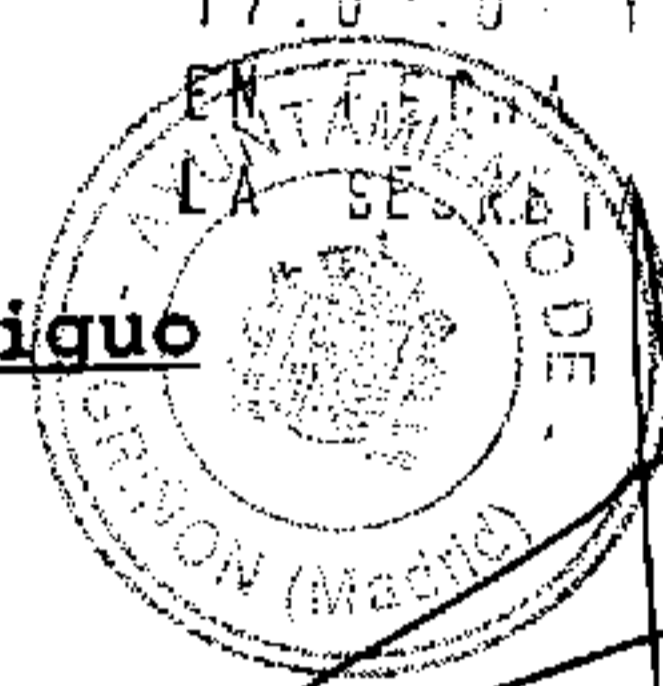
- Casco Antiguo
- Ensanche
- Colonia unifamiliar
- Bloque
- Industrial
- Agropecuario
- Zonas Verdes
- Equipamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 NOV. 2005

DOCUMENTO INFORMADO

APROBADO TÉCNICAMENTE POR EL TÉCNICO INFORMANTE EN FECHA 17.05.04 Y REVISADO TÉCNICAMENTE EN FECHA 17.11.05. LA SECRETARÍA.



SECCIONES 2. Clave 1: Casco Antiguo

Epigrafe 1. Definiciones.

Art.10.4. Ambito. Corresponde a la tipología de edificación entre medianerías, con patio de parcela con alineación exterior fija fachada, en una extensión que coincide con el casco histórico de Griñón.

Su ámbito de aplicación queda reflejado en la serie de Planos P2. Calificación y Regulación del Suelo, con la Clave 1.

Art.10.5. Parcela mínima. La superficie de parcela mínima será de 175 m² cuando de frente a una única vía o espacio público y de 150 m² en el caso de parcelas en esquina o con frente a dos o más espacios públicos, para nuevas agregaciones y/o segregaciones o la catastral existente con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias si es menor que aquella, siempre que permita el desarrollo del programa mínimo de vivienda social.

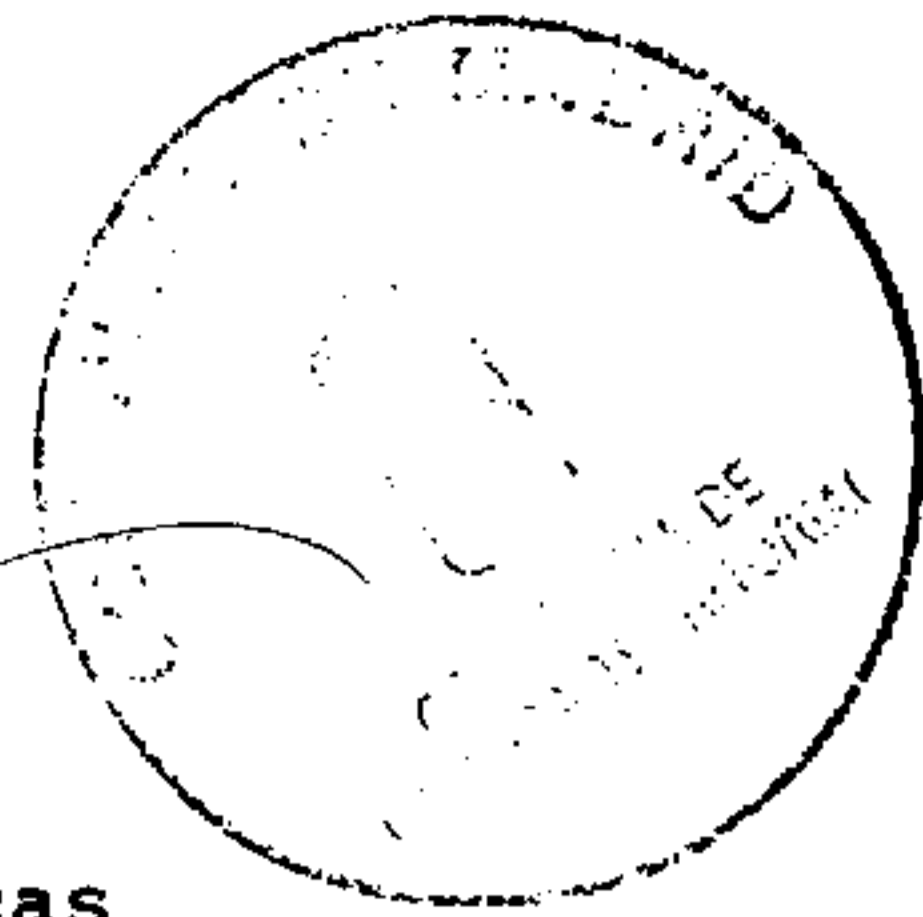
Art.10.6. Frente mínimo de parcela. La longitud del frente mínimo de parcela sobre la alineación oficial a calle será de 7 m. para nuevas parcelaciones y/o agregaciones o el catastral existente con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias si es menor que aquella.

PRESENTE DOCUMENTO POR DECRETO DE...
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO
(P.D.F. Resolución 2012/11/05)

Handwritten signature and stamp 'BC' in a box.

28 NOV. 2005

DOCUMENTO INFORMADO



X.3

EL TÉCNICO INFORMANTE

Epígrafe 2. Condiciones volumétricas

Art.10.7. Alineaciones y rasantes. La alineación oficial de parcela y de edificación será la definida en la documentación gráfica de la serie de planos Alineaciones en Suelo Urbano y Red Viaria. Las alineaciones interiores de la edificación se establecerán libremente en cada caso dentro del área de movimiento definida por la línea de fondo máximo edificable, la alineación oficial de parcela y los linderos de la misma.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE FECHA 20/11/05
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO EL JEFE DE ÁREA DE LA COMISIÓN DE URBANISMO
(P.D.F. Resolución 10.333/05, de 6 de julio)

[Handwritten signature]

En el caso de definirse una nueva alineación será la establecida en la documentación gráfica de las presentes Normas.

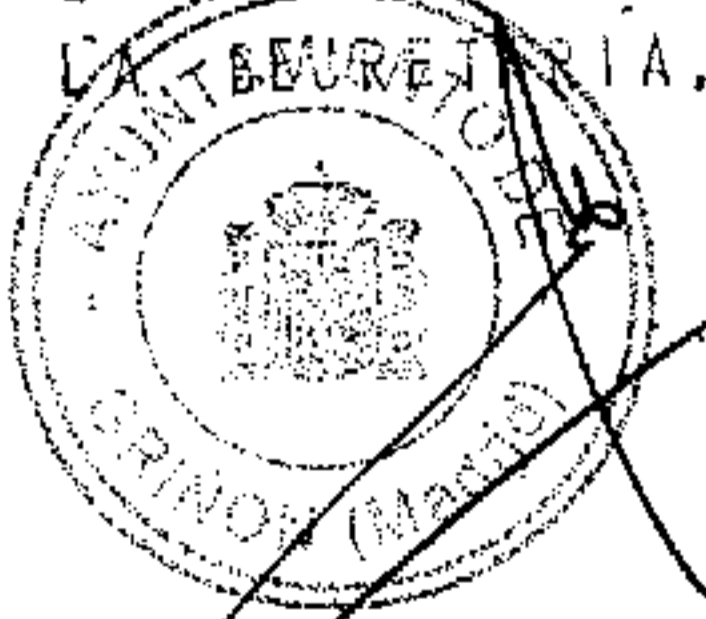
Art.10.8. Retranqueos. No se fijan retranqueos al ser la edificación con alineación oficial de fachada. Tan sólo se exceptúan de esta norma las edificaciones incluidas en el Catálogo de Bienes Protegidos.

[Handwritten notes: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100]

En todos los casos la edificación en plantas altas deberá retranquearse al testero un mínimo de 2/3 de la altura total del edificio.

Art.10.9. Fondo edificable máximo. El fondo edificable máximo será:

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05.



- En obras de Nueva Planta de 14 m. medidos desde la alineación oficial de calle.

En obras de Rehabilitación o reforma el fondo edificable máximo será el existente si es superior a aquel.

- Se prohíbe la ejecución de semisótanos, permitiéndose la ejecución de sótanos para usos no vivideros.

- En cualquier caso deberán respetarse las condiciones higiénicas mínimas de los patios de parcela.

En caso del uso de aparcamientos en planta sótano deberá cumplirse:

- Ejecución de un único acceso por cada promoción unitaria de frente igual o superior a 20 m.

[Handwritten signature]

BD



[Handwritten signature]

COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 NOV. 2005

- Adecuación de las normas para la edificación para el uso de garaje en todos sus extremos.

- Solución de entrada y salida que no obstaculice calzada o acera, disponga de visibilidad adecuada y no represente riesgo de seguridad a personas y vehículos.

DOCUMENTO INFORMADO

INFORMANTE

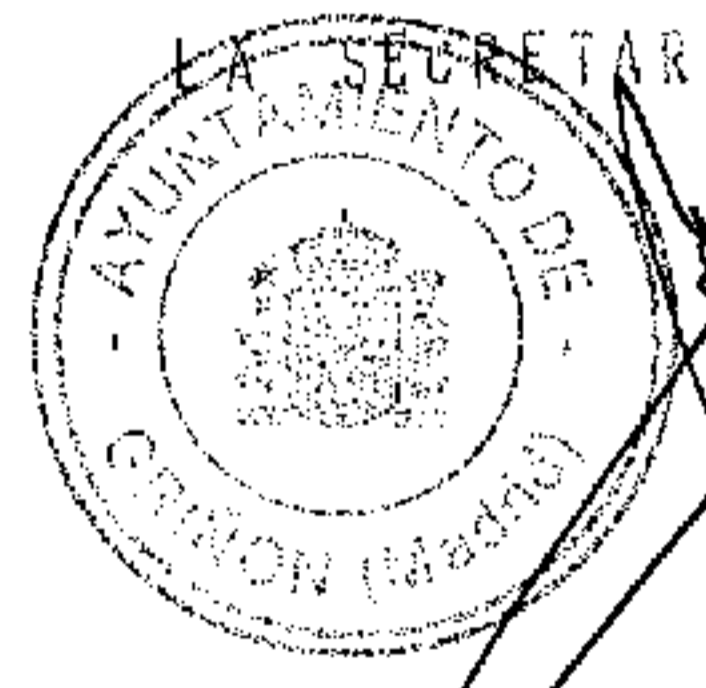
Art.10.10. Ocupación máxima de la parcela. La ocupación máxima de parcela será la deducida por la proyección del fondo máximo edificable previsto en el artículo anterior."

Art.10.11. La superficie máxima edificable será la deducida de la aplicación de las condiciones de ocupación máxima de la parcela y altura máxima de la edificación.

ESTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE VOTO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE FECHA 29/05/05.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE LA COMISIÓN DE URBANISMO
(D.F. Resolución 10.333/05, de 6 de Mayo)

Altura máxima. La altura máxima de la edificación en el área del casco antiguo será de dos plantas (baja+1) con un máximo de 6,40m., medidos desde la cara inferior del forjado a la rasante de la calle, excepto en las parcelas de los frentes de manzana señalados en la serie de planos 2.Calificación y Regulación del suelo, en los que se permitirá 3 plantas (baja+2) con un máximo de 9,40m.

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05.
LA SECRETARIA.

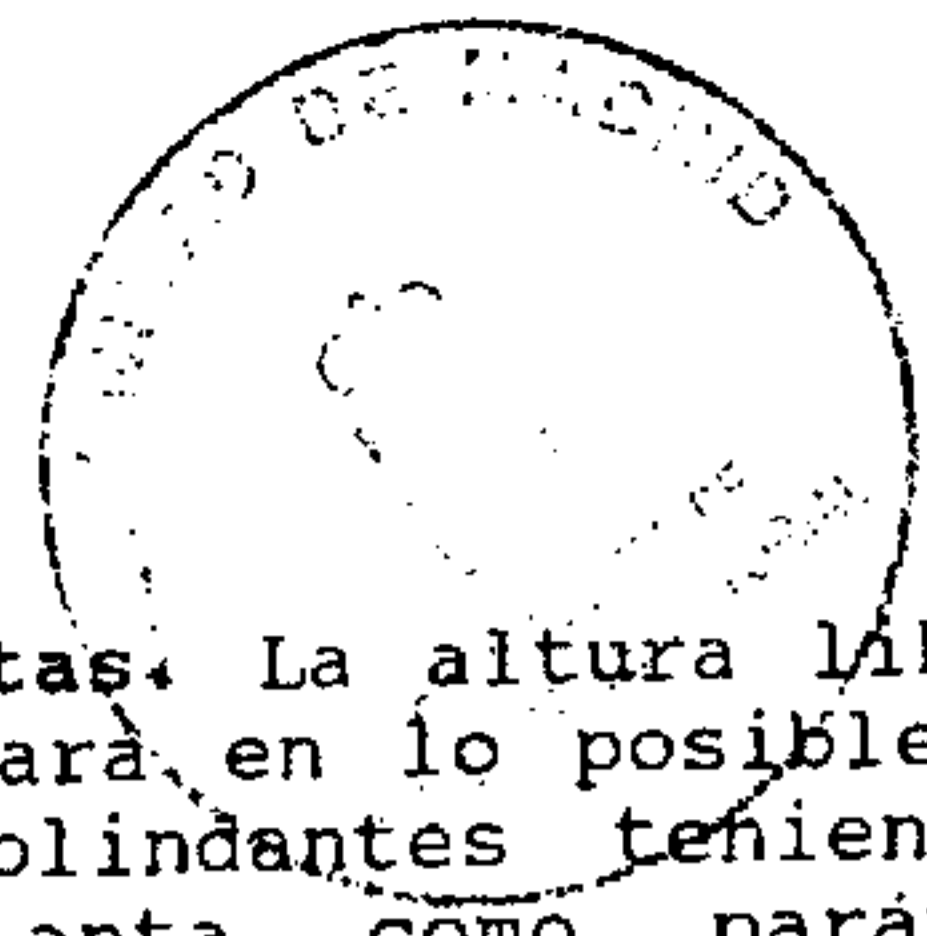


La altura máxima de cumbrera será menor de 3,20 m. y deberá contenerse en el espacio teórico formado por una inclinación de cubierta de 30° y un vuelo de 0,50m. desde el plano exterior de fachada y medidos desde la cara superior del forjado o arista del alero.

En todos los casos se admite el aprovechamiento bajo cubierta siempre que dicha planta este directamente unida al espacio/planta inferior y la altura libre en el 70% de la superficie sea superior a 2'20 metros y la altura mínima en cualquier punto sea superior a 1,50 metros; las ventanas se ejecutarán sobre el plano de cubierta. En todos los casos se garantizará una altura máxima de cumbrera de 3,20 m, sobre el nivel de forjado de la última planta, con un vuelo teórico de 1 m. de alero.

[Handwritten signature]

BD



Art.10.13. **Altura libre de plantas.** La altura libre de las plantas se ajustará en lo posible a la de los edificios colindantes teniendo en obras de Nueva Planta como parámetros reguladores:

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE FECHA 20/XII/01
23/XII/01
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO
(P.D.F. Resolución 10.500/05, de 8 de junio)

		Residencia	Otros
Planta baja	máx.	3,50	6,40
	mim.	2,75)	3,50
Otras	máx.	3,00	-
	mim.	2,50)	3,00

Art.10.14. **Dimensión de patios.** Los patios de manzana y de parcela resultantes se ajustarán al establecido en el art. 7.54 de las presentes Normas.

COMUNIDAD DE MADRID
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

Epigrafe 3. Tolerancia de usos.

28 NOV. 2005

Uso principal.

DOCUMENTO INFORMADO

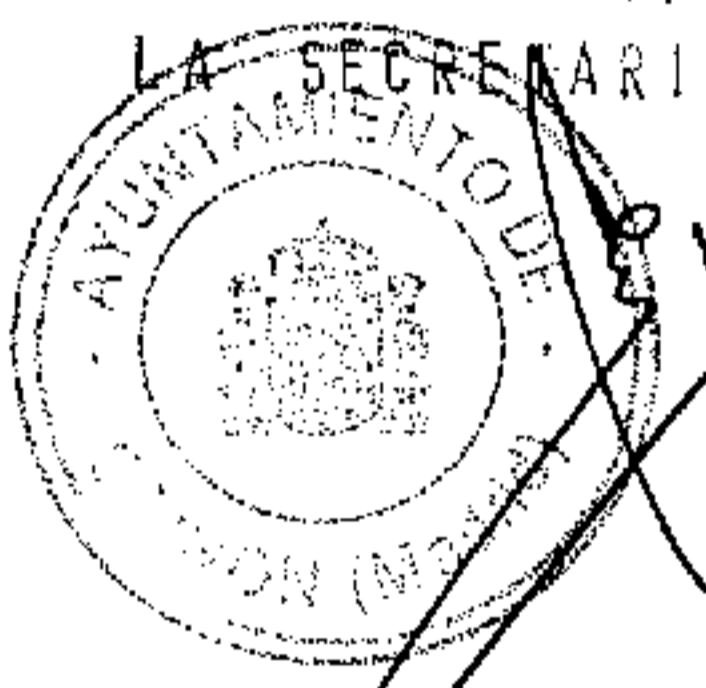
Art.10.15. **Uso Residencial.** permitido en todas sus categorías (unifamiliar y multifamiliar) excluyéndose la planta sótano para estancias vivideras.

EL TECNICO INFORMANTE

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. DE FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05.
LA SECRETARIA,

En obras de Nueva Planta y de Ampliación deberá garantizarse dentro de la parcela una plaza aparcamiento por vivienda.

Para el cumplimiento de la anteriormente obligatoria reserva de plazas de aparcamiento se estará a lo dispuesto en la condición transitoria.



Usos complementarios.

Art.10.16. **Uso Público Comercial.** Permitido en la categoría 2ª (en planta baja) y 3ª (en edificio exclusivo).

Deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 75 m² construidos, con la tolerancia establecida en la disposición transitoria segunda.

Art.10.17. **Uso dotacional.** Permitido en todas sus categorías.

Deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 50 m² construidos con la tolerancia establecida en la disposición transitoria segunda.

BD



[Handwritten signature]

Art.10.18. Uso industrial. Permitido en la Categoría-1º (Pequeñas industrias compatibles con usos residenciales).

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE FECHA 20/XII/04 Madrid, 21/XII/04 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO (P.D.F. Resolución 10.983/05, de 9 de Julio)

Deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 50 m² construidos con ^{COMUNIDAD DE MANCANA} tolerancia establecida en la disposición transitoria segunda. DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL

Art.10.19. Uso zona verde. Permitido.

28 NOV. 2005

Art.10.20. Uso aparcamiento. Categoría 1 DOCUMENTO INFORMADO y 2 en promociones unitarias de frente igual o superior a 20 m. EL TECNICO INFORMANTE

Epigrafe 4. Condiciones estéticas particulares.

Art.10.21. Condiciones generales. Serán las establecidas en la Sección 8 del Título VII de las presentes Normas.

Art.10.22. Materiales de fachada. Unicamente serán admisibles composiciones de piedra natural, ladrillo visto de color uniforme y aparejo tradicional y revocos con el color dominante de la zona. Se prohíben las carpinterías y cerrajerías de aluminio en su color.

REVISADO INICIALMENTE POR EL AYO DEL AYTO. EN FECHA 20/12/04 Y PROVIENIENDO DE LA COMISION DE URBANISMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID

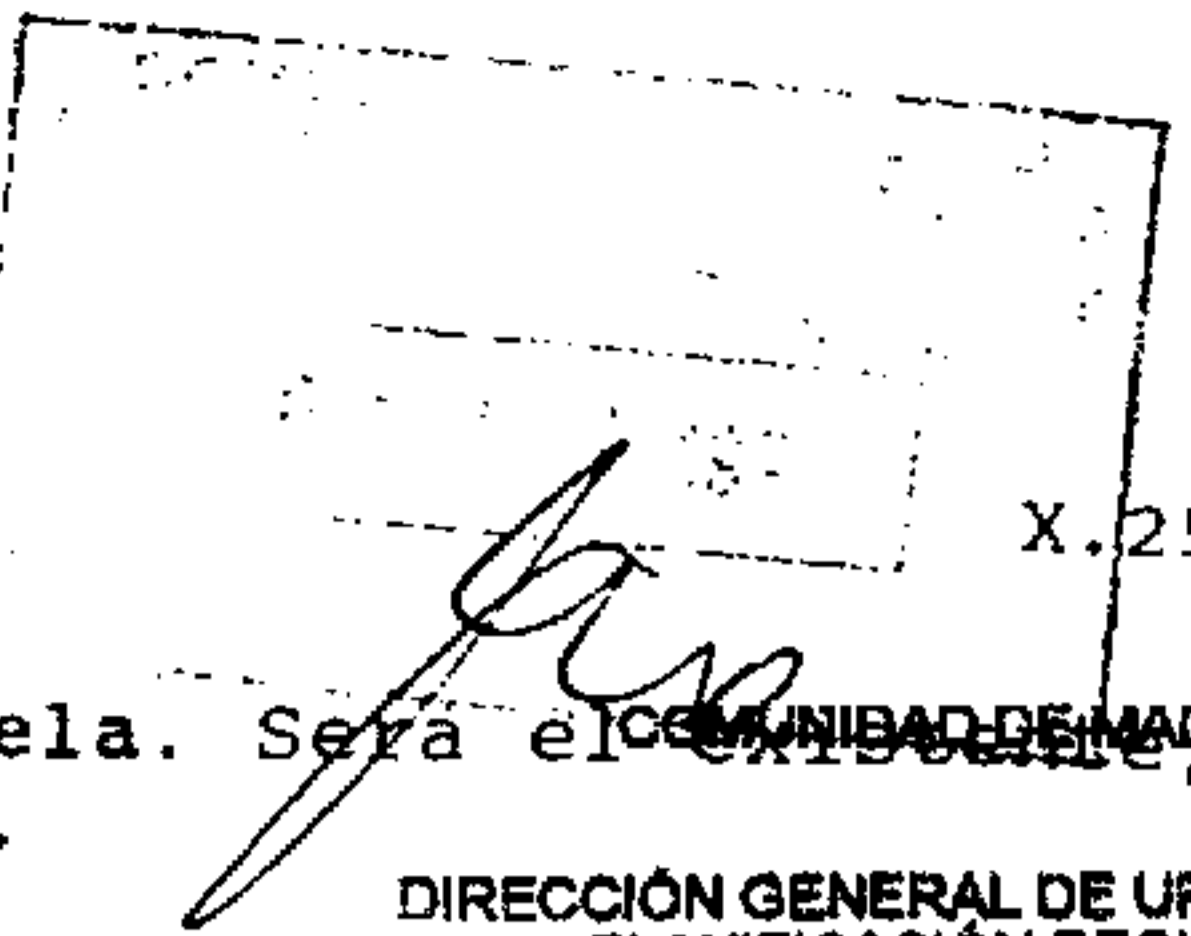
En todo tipo de obras (Nueva Planta, Ampliación y Rehabilitación) se adoptará como material de fachada el dominante (en % predominante en la longitud total de fachada) del frente de manzana al que pertenezca la obra.

Art.10.22bis. Materiales de cubierta. En las cubiertas inclinadas únicamente se admitirá la teja cerámica o de cemento, curva o plana y de color rojo.

Art.10.23. Tratamiento de plantas bajas. Se prohíben las formas que no se ajusten a la composición y materiales del edificio al que pertenezcan debiéndose en cualquier caso cumplir lo establecido en el artículo 7.73.

Art.10.24. Vuelos en obras de nueva planta y ampliación. No se permitirán otros cuerpos volados que balcones, miradores y terrazas con un máximo de 0,50 m.

[Handwritten signature] **BD**



Art.10.99. Frente Mínimo de parcela. Será el existente, por idénticas razones.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

Epigrafe 2. Condiciones volumétricas.

28 NOV. 2005

Art.10.100 Retranqueos. El retranqueo mínimo de la edificación será de 4 metros al testero y de 5 al resto de los linderos.

DOCUMENTO INFORMADO
EL TÉCNICO
INFORMANTE

Art.10.101 Fondo edificable máximo. Será libre.

Art.10.102 Ocupación máxima de parcela. La ocupación máxima será del 50% de la parcela neta para el total de las instalaciones.

Art.10.103 Superficie máxima edificable. La edificabilidad máxima de la parcela será la derivada de aplicar una edificabilidad neta de 0,6 m²/m².

Art.10.104 Altura máxima. La altura máxima de la edificación sería de 2 plantas o 6 metros pudiéndose rebasar únicamente dicha altura con instalaciones mecánicas no habitables.

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05. LA SECRETARIA,

Epigrafe 3. Tolerancia de usos.

Uso principal.

Art.10.105 Se admitirá uso agrícola y pecuario.

Usos complementarios.

Art.10.106 Residencial. Permitido en su grado 1º, con un máximo de 1 vivienda de 150 m² construidos por explotación.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE FECHA 29 (XII) 05 Madrid 27 (XII) 05 SECRETARIO GENERAL TÉCNICO EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO (P.D.F. Resolución 10.333/05, de 9 de Julio)

SECCION 8. Clave 7. Parques y Zonas Verdes

Epigrafe 1. Definiciones.

Art.10.107 Definición. Corresponde a los espacios libres de dominio privado o público destinados a espacios ajardinados o forestados necesarios para la adecuada salubridad y esparcimiento de la población y que quedan reflejados en el Plano 2. Calificación y Regulación del suelo.

BD



15 JUL 1994

X. 26

Art.10.108 Parcela mínima. La parcela mínima será de 1.000 m².

Art.10.109 Otras condiciones de la ~~parcela~~ COMUNIDAD DE MADRID se fijan.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

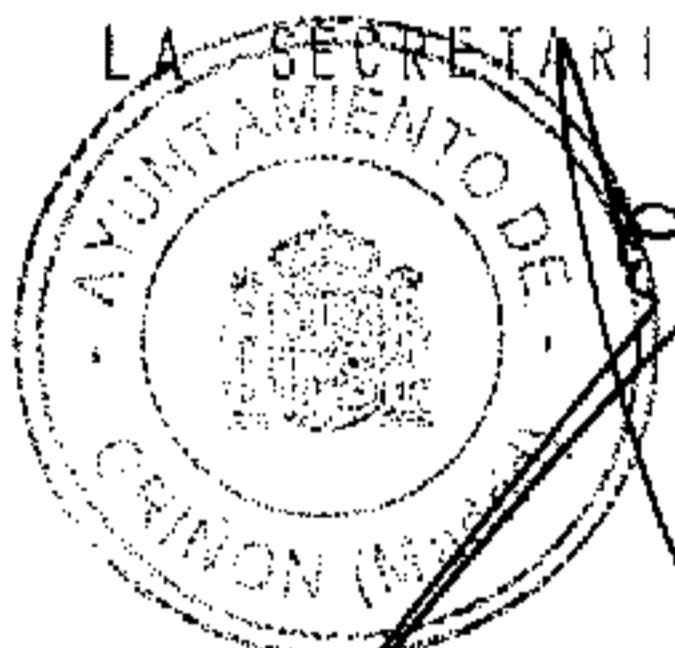
Epígrafe 2. Condiciones volumétricas. 28 NOV. 2005

Art.10.110 Retranqueos. Toda construcción ^{DOCUMENTO INFORMADO} deberá retranquearse de cualquiera de los ^{EL TÉCNICO} linderos ^{INFORMANTE} de parcela al menos:

- Cinco metros cuando la superficie de parcelas sea menor de 2.000 m².
- Quince metros cuando la superficie de parcela sea mayor de 2.000 m².

Art.10.111 Superficie máxima edificable. En el suelo de propiedad pública la superficie máxima construible será de 1'5 m² por cada 100 m² de parcela para parcelas menores de 2.000 m² y de 0'5 m² por cada 100 m² de parcela superior superficie; en todos los casos se permitirá una superficie mínima de 40 m² construidos.

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05. LA SECRETARIA.



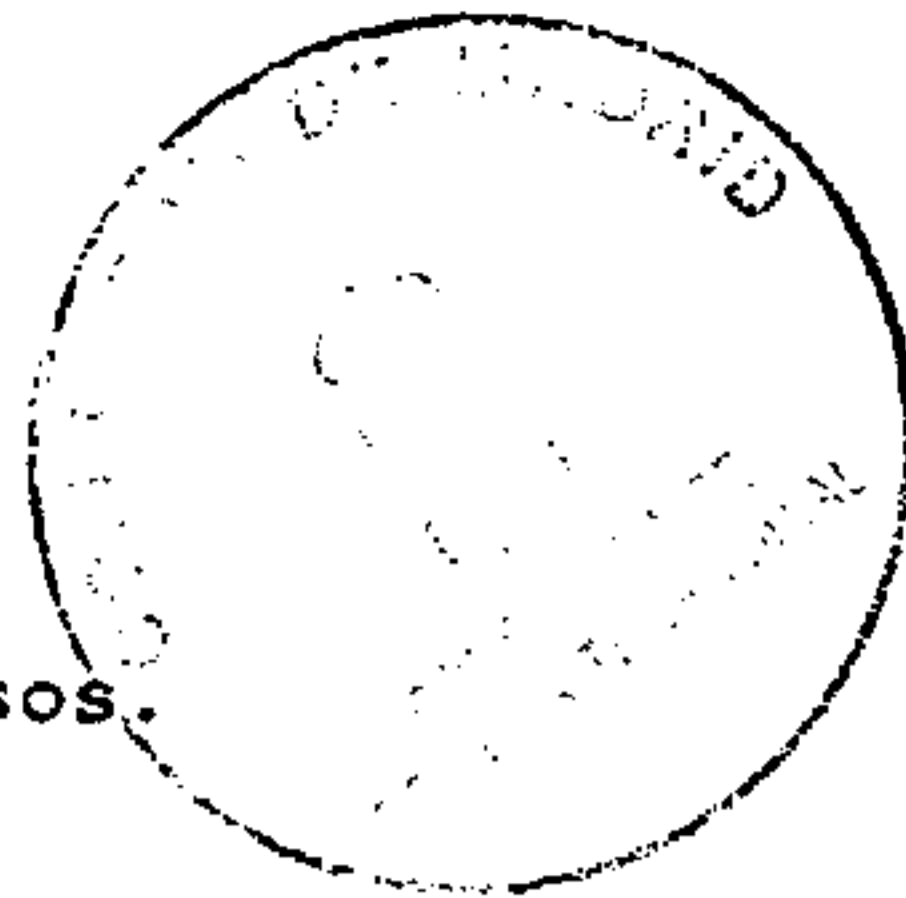
En los espacios libres de propiedad privada podrán admitirse instalaciones deportivas en superficie así como instalaciones abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc) si bien limitadas estas últimas al 5% de la superficie total de zona verde privada. Estas exigiran compromiso notarial con el colindante para su adosamiento al lindero.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE FECHA 20/XII/05 EN MADRID. EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO (P.D.F. Resolución 40.333/05, de 3 de julio)

En las áreas residenciales el aprovechamiento del espacio libre bajo rasante se ajustará a lo previsto en el art.10.49.

Art.10.112 Altura máxima de las instalaciones. En el suelo público todo elemento constructivo tendrá, excepto en sus elementos estructurales, decorativos y de seguridad no habitables, una altura inferior a 4 m. del terreno, si es una construcción o instalación cerrada y de 12 m. si es una instalación abierta por tres de sus lados; en el suelo privado la altura máxima será inferior a 4 m., medidos de igual forma, debiendo estar abierto por todos sus lados.

BD



Epígrafe 3. Tolerancia de usos.

Uso principal

Art.10.113 Uso zona verde. permitido en todos sus grados.

Art.10.114 Uso residencial. Permitido en la categoría 1ª (vivienda unifamiliar) en parcelas de propiedad pública de superficie superior a las 4 Has. cuando se destine a residencia de guarda y mantenimiento de las instalaciones.

En cualquier caso la densidad máxima de vivienda no podrá ser superior a 0'5 viv/ha.

Art.10.115 Uso Público Comercial. Permitido en instalaciones desmontables provisionales de ferias, fiestas, etc. y en instalaciones permanentes de superficie no superior a 40 m².

Art.10.116 Uso dotacional. Permitido exclusivamente sobre suelos de titularidad pública en su categorías 4ª y 5ª en instalaciones al aire libre sin espectadores siempre que su diseño se integre en la zona verde y la ocupación máxima no alcance el 10% de la parcela.

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05.
LA SECRETARIA,

Art.10.117 Espacios libres. Permitidos en todas sus categorías.

Art.10.118 Aparcamientos. En categoría 2ª (colectivo), siempre en superficie.

Art.10.119 Otros usos. Excluidos por no ser de aplicación.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

SECCION 9. Clave 8. Equipamiento.

28 NOV. 2005

Epígrafe 1. Definiciones.

DOCUMENTO INFORMADO

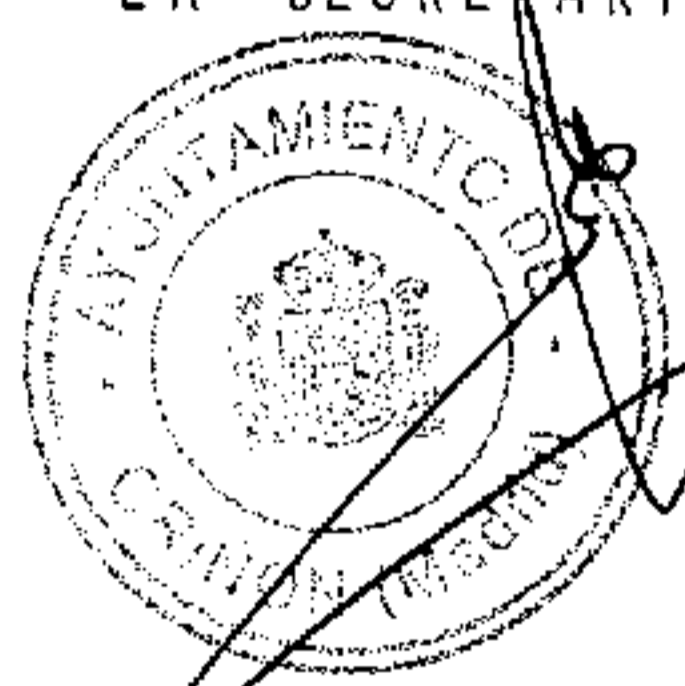
Art.10.120 Definición. Corresponde a los espacios destinados a la localización de dotaciones, públicas o privadas, necesarias para el adecuado equipamiento de la ciudad y que quedan reflejadas en la serie de planos número 2. Calificación y Regulación del Suelo.

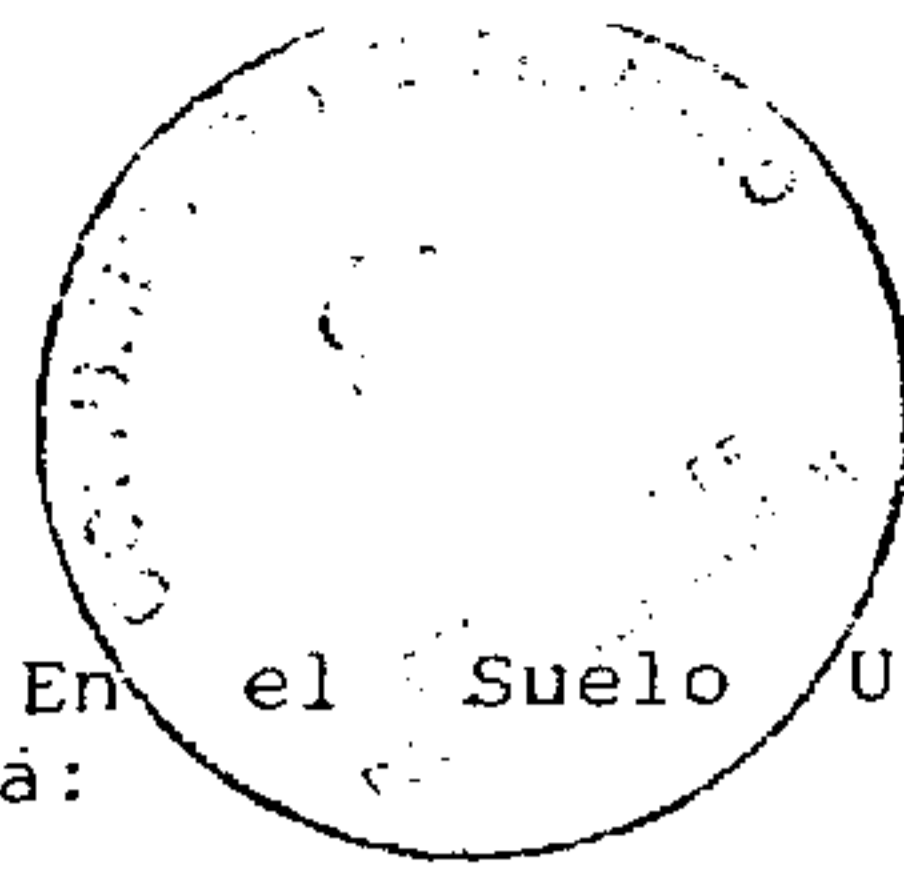
EL TÉCNICO INFORMANTE

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE FECHA 20/ XII/05
Madrid, 20/ XII/05
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
EL JEFE DE ÁREA DE LA COMISIÓN DE URBANISMO

Ap. Def. - J. D. F. 10.333/05, de 3 de julio)

BD





EL PRESENTE DOCUMENTO... EL JEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO (P.D.F. Resolución 10.333/05, de 9 de julio)

Parcela mínima. En el Suelo Urbano la parcela mínima será:

En dotaciones privadas: - 2.500 m² en nuevas parcelaciones o - la catastral existente si es menor que aquella.

En dotaciones públicas: - la derivada de las necesidades funcionales.

Para los sectores del Suelo Apto para Urbanizar será la deducida de la aplicación de las condiciones de reservas mínimas de suelo para dotaciones establecidas en el Reglamento de Planeamiento con un mínimo de 1.000 m².

Art.10.122 Otras condiciones de parcela. No se fijan.

Epigrafe 2. Condiciones volumétricas.

Art.10.122bis. Retranqueos. En las áreas de ordenanza distintas del casco antiguo y ensanche será superior a la mitad de la altura de la edificación.

Art.10.123 Fondo edificable máximo. En el área de las claves de ordenanza de casco antiguo y Ensanche será igual al fondo de parcela; en el resto será libre.

Art.10.124 Ocupación máxima de parcela. En el área de las claves de ordenanza Manzana cerrada y Ensanche será del 100% de la superficie de parcela neta; en el resto del suelo y en las unidades de ejecución será del 60% de parcela neta, y en el Suelo Apto para Urbanizar será la que establezca el Plan Parcial correspondiente.

Art.10.125 Superficie máxima construible. En el Suelo Urbano será de 1'3 m²/m² y en el Suelo Apto para Urbanizar será de 1 m²/m².

Art.10.126 Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 2 plantas (Baja+1) con un máximo de 8 m.

Excepcionalmente para centros de EGB y BUP se permitirán 3 plantas (baja+2).

APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.07 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05. LA SECRETARIA.



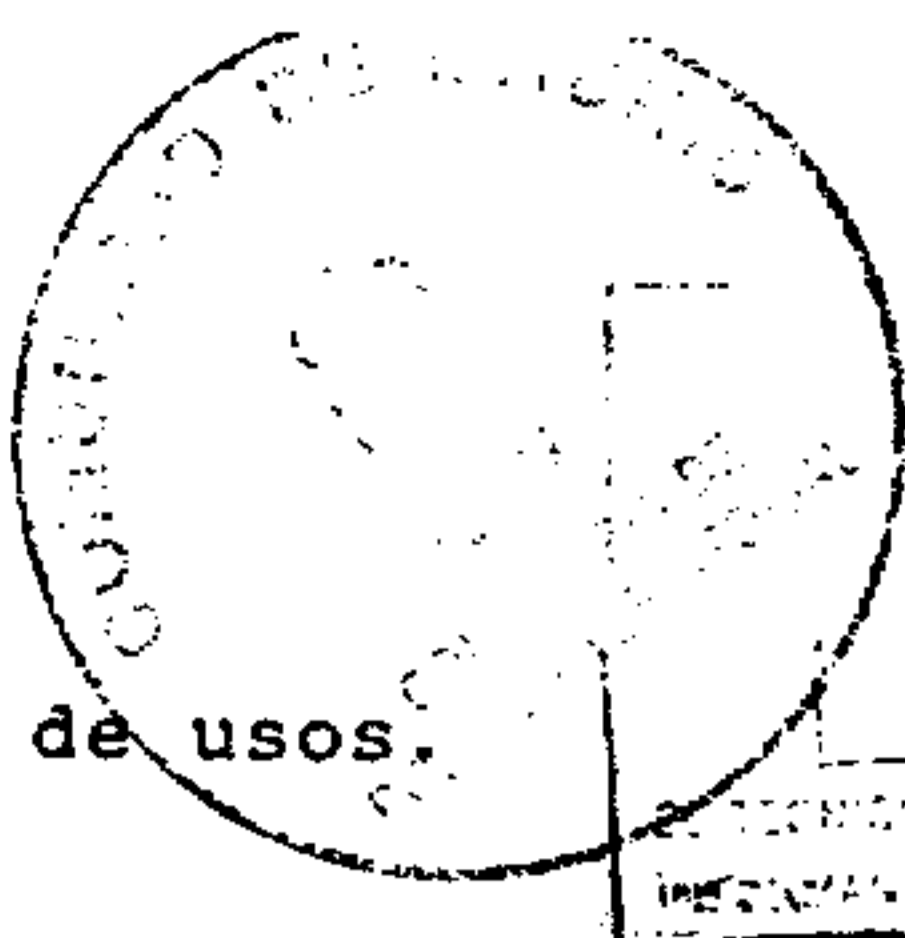
COMUNIDAD DE MADRID DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL

28 NOV. 2005

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO INFORMANTE

Handwritten signature and stamp 'BD'



X.29

Epígrafe 3. Tolerancia de usos.

Uso principal

Art.10.127 Uso dotacional. Permitido en todos sus grados.

Deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 75 m² construidos.

Art.10.128 Uso Público Comercial. Permitido en categoría 3^a y 4^a en edificio exclusivo.

Deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 50 m² construidos.

Usos complementarios.

Art.10.129 Uso residencial. Permitido en la categoría primera con un máximo de una vivienda de 150m² de superficie total por parcela, siempre que se destine a guarda y custodia de las instalaciones.

Como excepción de lo anterior en parcelas de uso escolar y superficie superior a 1 Ha. se permitirá la construcción de un único bloque de 8 viviendas adosadas al servicio del centro.

Art.10.130 Uso zona verde. Permitido en todos sus grados.

Art.10.131 Uso aparcamiento. Permitido en su categoría 2^a (colectivo y/o uso público).

Art.10.132 Uso industrial. Permitido en edificio exclusivo.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE FECHA 20/12/01
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL SEFE DE AREA DE LA COMISION DE URBANISMO
(P.D.F. Resolución 40.833/05, de 6 de julio)

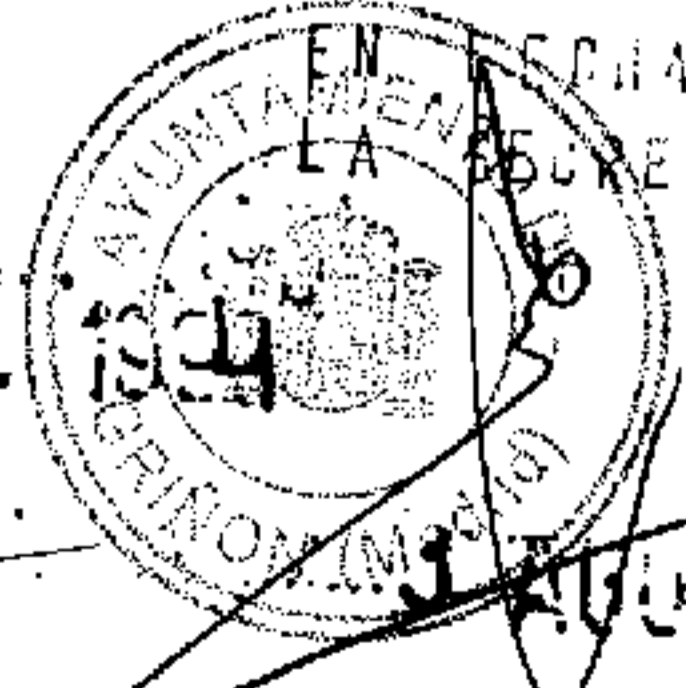
APROBADO INICIALMENTE POR PLENO DEL AYTO. EN FECHA 17.05.04 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 17.10.05.
LA SECRETARIA, ...

COMUNIDAD DE MADRID
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 NOV. 2005

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO INFORMANTE



25 JUL 2005

1 JUL 1994 DE 13

BD